

pleado en la fabricación de bridas de cuello de hierro o acero para la unión de tubos de hierro o acero (P. A. 73.20.B) previamente exportados, dándose nueva redacción al artículo segundo del mencionado Decreto, que quedará expresado como sigue:

A efectos contables se establece que:

— Por cada cien kilogramos exportados de bridas de cuello podrán importarse con franquicia arancelaria ciento sesenta y seis kilogramos con seiscientos sesenta gramos (106.660 kilogramos) de palanquilla de hierro o acero no especial de cuarenta milímetros a ciento veinte milímetros de espesor, de segunda calidad comercial.

Se consideran subproductos aprovechables el cuarenta por ciento de la materia prima a importar, que adeudarán los derechos que les corresponda por la partida 73.03.A.2.b, conforme a las normas de valoración vigentes.

Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la modificación que ahora se concede, vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el uno de septiembre de mil novecientos setenta y uno hasta la fecha de la presente concesión si reúnen los requisitos de la norma duodécima, dos a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse dentro del plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto dos mil quinientos treinta y dos/mil novecientos setenta y uno, de diecisiete de septiembre, que ahora se modifica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de abril de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ENRIQUE FONTANA CODINA

DECRETO 1026/1972, de 13 de abril, por el que se concede a la firma «S. A. Conservera Extremeña» el régimen de admisión temporal para la importación de concentrado de tomate 30/30 para la elaboración de concentrado de tomate 30/30 con destino a la exportación.

La firma «S. A. Conservera Extremeña» tiene solicitado que se le autorice el régimen de admisión temporal para la importación de concentrado de tomate treinta y seis/treinta y ocho para la elaboración de concentrado de tomate treinta y seis/treinta y ocho con destino a la exportación.

En la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos establecidos por la Ley de Admisiones Temporales (texto refundido aprobado por Decreto dos mil seiscientos sesenta y cinco/mil novecientos sesenta y nueve, de veintinueve de octubre) y el Reglamento para su aplicación (Decreto mil ciento cuarenta y seis/mil novecientos setenta, de dieciséis de abril).

La operación se estima conveniente, ya que significa un beneficio en divisas y un valor añadido que queda a favor de la economía nacional.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de abril de 1972.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la firma «S. A. Conservera Extremeña», con domicilio en Ramón Atharrán, doce, Badajoz, el régimen de admisión temporal para la importación de concentrado de tomate treinta y seis/treinta y ocho (P. A. 20.02-A.1) a utilizar en la elaboración de concentrado de tomate treinta y seis/treinta y ocho (P. A. 20.02-A.1) con destino a la exportación, entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.

Artículo segundo.—A efectos contables, se establece que:

Por cada cien kilogramos netos de concentrado de tomate treinta y seis/treinta y ocho exportados, sean cuales fueran sus envases, se darán de baja en cuenta de admisión temporal veinte kilogramos de concentrado de tomate treinta y seis/treinta y ocho importado.

Artículo tercero.—La transformación industrial se efectuará en los locales de la misma Empresa, sitos en carretera San Vicente, sin número, Badajoz, y en Villafranca del Guadiana (Badajoz).

Artículo cuarto.—La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años, contados a partir de las fechas de las respectivas importaciones de admisión temporal.

Artículo quinto.—El saldo máximo de la cuenta será de setecientas toneladas, entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de exportaciones.

Artículo sexto.—Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Badajoz.

Artículo séptimo.—Los países de origen de la mercancía serán aquellos con lo que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países en los casos que se estime oportuno.

Artículo octavo.—Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

Artículo noveno.—La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo décimo.—Por los Ministerios de Hacienda y Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de abril de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ENRIQUE FONTANA CODINA

CORRECCION de errores de la Orden de 23 de marzo de 1972 por la que se concede a «Féllilo Revilla Sanz» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de carnes de vacuno y cerdo por exportaciones previamente realizadas de embutidos de carnes.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 79, de fecha 1 de abril de 1972, páginas 5824 y 5825, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el apartado sexto, donde dice: «cinco años», debe decir: «dos años», y en el apartado séptimo, donde dice: «dos años», debe decir: «un año».

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Instituto aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 24 al 30 de abril de 1972, salvo aviso en contrario.

| | Comprador | Vendedor |
|---|-----------|----------|
| | Pesetas | Pesetas |
| <i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i> | | |
| 1 dólar U. S. A.: | | |
| Billete grande (1) | 64,14 | 64,49 |
| Billete pequeño (2) | 63,96 | 64,49 |
| 1 dólar canadiense | 63,73 | 64,37 |
| 1 franco francés | 13,03 | 13,18 |
| 1 libra esterlina (3) | 165,98 | 167,62 |
| 1 franco suizo | 16,36 | 16,52 |
| 100 francos belgas | 143,78 | 145,22 |
| 1 marco alemán | 19,91 | 20,11 |
| 100 liras italianas (4) | 10,74 | 10,85 |
| 1 florín holandés | 19,66 | 19,88 |
| 1 corona sueca | 13,30 | 13,43 |
| 1 corona danesa | 9,06 | 9,17 |
| 1 corona noruega | 9,80 | 9,70 |
| 1 marco finlandés | 15,37 | 15,52 |
| 100 chelines austriacos | 274,48 | 277,22 |
| 100 escudos portugueses | 236,37 | 236,73 |

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares U. S. A. y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares U. S. A.

(3) Esta cotización es también aplicable a los billetes de 1/2, 1, 5 y 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

(4) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 10.000 liras. Queda excluida la compra de billetes de 50.000 y 100.000 liras.

| | Comprador | Vendedor |
|----------------------------------|---------------|----------|
| | Pesetas | Pesetas |
| Otros billetes: | | |
| 1 dirharu | 11,93 | 12,05 |
| 100 francos C. F. A. | 25,73 | 25,99 |
| 1 cruceiro | 7,51 | 7,59 |
| 1 peso mejicano | 4,97 | 5,02 |
| 1 peso colombiano | 2,25 | 2,27 |
| 1 peso uruguayo | 0,04 | 0,05 |
| 1 sol peruano | 0,72 | 0,73 |
| 1 bolivar | 14,15 | 14,29 |
| 1 peso argentino nuevo (5) | No disponible | |
| 100 dracmas griegos | 208,55 | 210,43 |

(5) Un peso argentino nuevo equivale a 100 pesos argentinos antiguos

Madrid, 24 de abril de 1972.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 29 de febrero de 1972 por la que se resuelven asuntos sometidos a la consideración del excelentísimo señor Ministro de la Vivienda a propuesta del ilustrísimo señor Director general de Urbanismo de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en el Decreto 63/1968, de 18 de enero, con indicación de la resolución recaída en cada caso.

Relación de asuntos sometidos a la consideración del excelentísimo señor Ministro de la Vivienda a propuesta del ilustrísimo señor Director general de Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en el Decreto 63/1968, de 18 de enero, con indicación de la resolución recaída en cada caso:

- Vitoria.—Plan Parcial de Ordenación Urbana del polígono número 44, delimitado por las calles de Monseñor Estenaga, Los Herrán, Arana y Calvo Sotelo, de Vitoria, presentado por el Ayuntamiento de dicha localidad.—Fue aprobado.
- Vitoria.—Plan Parcial de Reforma Interior de la manzana comprendida entre las calles de San Hdefonso, Calvo Sotelo, Colegio de San Prudencio y San Vicente de Paul, para la construcción de una residencia para ancianos, promovido por la Real Junta Diputación de Pobre y presentado por el Ayuntamiento de Vitoria.—Fue aprobado.
- Santiago de Compostela.—Plan parcial de la zona de Santa Isabel y Las Salvadas, de Santiago de Compostela, presentado por el Ayuntamiento de dicha localidad.—Fue denegada la aprobación del proyecto de apertura de una vía presentado como plan parcial de la zona de Santa Isabel y Las Salvadas, de Santiago de Compostela.
- Alicante.—Plan Parcial de Ordenación Urbana del polígono industrial «Pla de la Vailonga», de Alicante, promovido por don Romualdo Terol Aracil y otros y presentado por el Ayuntamiento de la citada localidad.—Fue denegado.
- Oviedo.—Expediente presentado por el Ayuntamiento de Oviedo por el que se solicita autorización con arreglo a lo dispuesto en la norma 18.03 del Plan General de Ordenación Urbana de Oviedo para la construcción de un edificio para el Tribunal Tutelar de Menores en una finca situada en términos de las parroquias de San Claudio y Sograndio, de la citada localidad.—Fue aprobada la construcción del referido edificio, destinado a Casa-Hogar del Tribunal Tutelar de Menores.
- Reus.—Expediente sobre edificación singular para la construcción de un edificio en un solar sito en la plaza Isabel Berra, esquina a las calles La Sardana, Misericordia y Andrés de Bofarull, de Reus, promovido por don Francisco Fortuny Sales y don Jesús Pizarro Peña y presentado por el Ayuntamiento de dicha localidad.—Fue aprobado.
- Alicante.—Expediente sobre remodelación de la manzana delimitada por las calles de San Juan Bosco, Tucunan, Catedralico Ferre Vidiella y avenida de Benito Pérez Galdós y reserva de dispensación para la construcción de cuatro edificios en dicha manzana, de Alicante, promovido por don Jorge Aracil Gosálvez en nombre y representación de la Congregación Salesiana.—Fue denegado.
- Alicante.—Propuesta de modificación de las normas subsidiarias y complementarias del planeamiento aprobadas por Resolución de este Departamento de 1 de febrero de 1968, aplicables a los municipios de la provincia de Alicante que se reseñan

en las propias normas, formulada por la Comisión Provincial de Urbanismo en sesión celebrada el día 14 de septiembre de 1971.—Se aprueba la modificación propuesta, que supone la aplicación de las normas complementarias y subsidiarias a la totalidad de los municipios de la provincia de Alicante, con las siguientes rectificaciones:

- No se deberá suprimir la superficie prevista en la norma 15 para la edificación complementaria.
- Se mantiene el texto de la norma 17 según la redacción contenida en las normas aprobadas por Orden de 1 de febrero de 1968.
- Los epígrafes 1.1 de los artículos 27 y 28, sobre alturas de la edificación, quedan redactados de la siguiente forma: «La altura máxima de las nuevas edificaciones se regirá por las siguientes normas: En calles con anchura inferior a 6 metros la altura máxima edificable será de 6 metros y el número máximo de plantas sobre rasante será de dos plantas en calles de 6 a 9 metros de anchura la altura máxima edificable será de 9 metros, con tres plantas sobre rasante como máximo; en calles de 9 a 12 metros la altura máxima edificable será de 12 metros, con cuatro plantas sobre rasante como máximo, y en calles con una anchura superior a 12 metros la altura máxima edificable será de 15 metros sobre rasante como máximo, con cinco plantas sobre rasante igualmente como máximo. Ninguna nueva edificación sobrepasará en ningún caso la altura máxima de 15 metros.»
- El epígrafe 1.17 del artículo 27 se rectifica en el sentido de prohibirse todo tipo de áticos y sobraiticos.

Las anteriores rectificaciones deberán incorporarse a las normas subsidiarias y complementarias. Sin perjuicio de la ejecución de esta Resolución desde su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», por la Comisión Provincial de Urbanismo de Alicante se deberá remitir a este Departamento, para su constancia, un ejemplar de las normas rectificadas.

9. Vizcaya.—Solicitud de autorización para la revisión anticipada del Plan Comarcal de Ordenación Urbana de Plencia-Munguía, en lo que concierne al municipio de Sopelana, con el fin de incorporar al mismo el trazado de la autopista Bilbao-Plencia, formulada por la Diputación Provincial de Vizcaya.—Se autoriza dicha revisión con la indicación de que no se deberán plantear modificaciones que afecten a la estructura del Plan Comarcal, debiéndose ajustar, por consiguiente, a las razones que motivan la petición de la autorización.

10. La Coruña.—Documentación complementaria a la ordenación de la manzana entre las plazas de Cuatro Caminos y la Palloza, de La Coruña, presentada por el Ayuntamiento de dicha ciudad.—Fue denegada la aprobación definitiva de la ordenación de la manzana entre las plazas de Cuatro Caminos y la Palloza, de La Coruña.

11. Elche.—Normas de ordenación de la plaza del Generalísimo, de Elche (Alicante), presentadas por el Ayuntamiento de dicha ciudad.—Fueron aprobadas.

12. Elche.—Normas para la ordenación y mejora de la estética, visibilidad y tránsito de peatones de la segunda fase del polígono comprendido entre el Puente de Palacio, Santa María, la calle Puerta de Alicante y el Parque Municipal, denominado Sector Illetas, en Elche, presentadas por el Ayuntamiento de dicha localidad.—Fueron aprobadas.

13. Gerona.—Plan Parcial de Ordenación Urbana «Vilaroja, Sector Font de la Pólvoira», en Gerona, presentado por el Ayuntamiento de dicha capital.—Fue aprobado.

14. Jaén.—Proyecto de reforma parcial de la calle Atarazanas de Jaén, promovido por doña Felisa Montón Salido y presentado por el Ayuntamiento de la mentada capital.—Fue aprobado.

15. Sevilla.—Proyecto de modificación de alineación de las fincas números 43, 47 y 49 de la calle Teodosio, de Sevilla, presentado por el Ayuntamiento de dicha capital.—Fue aprobado.

16. Huesca.—Plan parcial del polígono número 11 del Plan General de Ordenación Urbana de Huesca, presentado por el Ayuntamiento de dicha localidad.—Fue aprobado.

17. San Sebastián.—Plan parcial rectificado del polígono 5^o de Ondarreta, de San Sebastián, presentado por el Ayuntamiento de dicha capital.—Fue aprobado.

18. Vigo.—Expediente tramitado por el Ayuntamiento de Vigo a instancia de la Compañía Telefónica Nacional de España para la ampliación del edificio de esta Compañía, sito en la calle General Mola, de la citada ciudad, al amparo del artículo 46 de la Ley del Suelo.—Fue aprobado y consiguientemente el otorgamiento de la reserva de dispensación solicitada para la ampliación del edificio de la Compañía Telefónica Nacional de España.

19. Zaragoza.—Expediente tramitado por el Ayuntamiento de Zaragoza para la aplicación de la excepción b) de la limitación segunda, número 1, del artículo 69 de la Ley del Suelo al anteproyecto de construcción de una residencia de ancianos en el barrio de Santa Isabel, de la citada capital, y promovido por la Congregación de Misioneras de Nuestra Señora del Pilar.—Se acordó declarar procedente la aplicación de la excepción solicitada para la construcción de la mencionada residencia de ancianos, con la salvedad de que por afectar a la zona de protección de la autopista de Alfajarín, Zaragoza, en su franja Sur, en la que principalmente se sitúa una zona deportiva, al redactar el proyecto definitivo se deberá tener en cuenta esta zona de protección.